



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1153-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el informe de auditoría de cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, (UNAN-LEÓN)** de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, de referencia: **IN-035-005-18**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos de los fondos propios de cursos por encuentro de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que la Dirección General Jurídica, recibe dicho informe a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, establece la facultad de este órgano superior de control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el informe de auditoría de cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el sistema de control interno y su diseño emitido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN) a la fecha de la revisión; **b)** Comprobar si los ingresos fueron depositados íntegramente, soportados y registrados a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales conforme a la matrícula de los estudiantes; **c)** Comprobar que los gastos correspondan con los cursos por encuentro, y éstos se encuentren debidamente soportados con documentos originales, clasificados y descritos en el informe de ejecución de la disponibilidad de fondos propios; **d)** Determinar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, convenios, políticas y procedimientos aplicables; y **e)** Identificar a servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales a que hubiere lugar. Refiere el informe de auditoría de cumplimiento que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados: **1)** El sistema de control interno así como su diseño, que ejecuta la administración de los cursos por encuentro de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, es confiable, excepto por los hallazgos de control interno, los que consistieron en: **a)** Faltan regulaciones para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1153-19

su autosostenibilidad financiera; **b)** Se aplicó retención del quince por ciento (15%) en los ingresos propios de aranceles por estudiantes, cuando lo correcto era el veinticinco por ciento (25%); **c)** Falta gestión de cobros a estudiantes; **d)** Recursos financieros insuficientes para la continuidad de la modalidad sabatina autofinanciada; **e)** Cursos por encuentro sin plan de pago frente a saldo emitido por la contabilidad general; **f)** En la remisión de los estudiantes becados, los cursos por encuentro no reciben ningún ingreso financiero; **g)** Listas de estudiantes becados no contiene formalismo en su forma y contenido; **h)** Reporte cuentas por cobrar del estudiante con varias inconsistencias; **i)** Recibos de caja emitido al estudiante con varias inconsistencias; **j)** Se pagó salario a secretaria y cajera correspondiente al mes de abril, quienes renunciaron al mes de marzo del año dos mil diecisiete; y **k)** No se elaboran contrato de trabajo al personal docente y administrativo que labora bajo el régimen jurídico-laboral. **2)** El ingreso de los cursos por encuentro de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el período sujeto a revisión, fueron depositados íntegramente, soportados y registrados en las cuentas bancarias de los cursos por encuentro y de la UNAN-LEÓN; **3)** Los gastos efectuados, corresponden con la naturaleza de los desembolsos que se vinculan con los cursos por encuentro; **4)** Se determinó el cumplimiento con las leyes, reglamentos normas, políticas y procedimientos aplicables; y **5)** No se identificaron incumplimientos legales a servidores y ex servidores públicos responsables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el informe de auditoría de cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, (UNAN-LEÓN)** de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, de Referencia: **IN-035-005-18**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de los fondos propios de cursos por encuentro de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la titular de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN) para los efectos de Ley que corresponda, en particular cumplir con las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para mejora de sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1153-19

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cincuenta y Uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López